

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES I

Caracas, viernes 17 de octubre de 2014

Número 40.521

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se establece que durante el período comprendido entre el dos (2) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, la Oficina Nacional de Presupuesto se abstendrá de tramitar Traspasos de Créditos Presupuestarios cuya partida cedente sea la de Gastos de Personal (4.01), así como las modificaciones presupuestarias que en ella se indican.

#### ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, por la cantidad que en ella se señala.

#### SUDEBAN

Resolución mediante la cual se levanta la medida de intervención impuesta a la sociedad mercantil Inversora Banco Industrial de Venezuela, C.A. (INBIVEN), el 16 de diciembre de 2009.

#### FOGADE

Providencia mediante la cual se revoca la designación del ciudadano Edgardo Rodrigo Parra Pérez, como Coordinador del Proceso de Liquidación de BANCORO, C.A., Banco Universal Regional.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Almirante César Alberto Salazar Coll, en su carácter de Viceministro de Servicios, Personal y Logística de este Ministerio, la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Eutimio José Criollo Villalobos, en su carácter de Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, la facultad para suscribir el Convenio que en ella se especifica.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jairo Hernández, como Director General de la Oficina de Políticas Públicas, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HABITAT

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Miguel Castillo Golding, como Director General del Servicio Autónomo de los Servicios Ambientales (SAMAR), de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Grency Carolina Carrasco Giler, como Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Actas.  
Industrias Diana, C.A.  
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de las empresas que en ella se mencionan, integradas por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

##### Sala Plena

Resolución mediante la cual se modifica la competencia territorial y funcional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en la ciudad de Puerto Ayacucho.

Resolución mediante la cual se modifica la competencia territorial y funcional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en la ciudad de Tucupita.

#### Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Resuelta la Consulta Obligatoria de la Sentencia N° TDJ-SD-2012-57, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 08 de febrero de 2012, que declaró el sobreseimiento de la causa seguida contra el ciudadano Jesús Manuel Jiménez Alfonzo, en su carácter de Juez Vigésimo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

#### Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se admite la denuncia interpuesta por la ciudadana Migdelis Yulimar Hernández Oropeza, en contra de la ciudadana Zulay Chaparro, en su condición de Jueza de Juzgado que en ella se indica.

#### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Beyscé Pilar Loreto Dubén, como Contralora Provisional del estado Bolivariano de Miranda, en comisión de servicio.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y  
BANCA PÚBLICA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1 1 7

Caracas, 17 OCT. 2014

204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 11 *ejusdem*,

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio con competencia en materia de Finanzas, establecer regulaciones que garanticen la adecuada ejecución presupuestaria, así como el flujo de recursos del Tesoro Nacional que permita satisfacer las necesidades financieras del Sector Público;

#### CONSIDERANDO

Que los órganos de la República están obligados a reintegrar al Tesoro Nacional los créditos no causados al cierre del ejercicio fiscal;

#### CONSIDERANDO

Que determinadas modificaciones presupuestarias al cierre del ejercicio fiscal, deben ser coordinadas por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, en aras de velar por la eficiente ejecución financiera de los órganos de la República y sus entes adscritos;

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Durante el período comprendido entre el dos (2) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, la Oficina Nacional de Presupuesto se abstendrá de

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0119

Caracas, 15 de octubre de 2014  
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **MARCOS TULLIO DUGARTE GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.714.922, como Director Administrativo Regional del estado Barinas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los quince (15) días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese



**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0120

Caracas, 16 de octubre de 2014  
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **ARÍSTIDES ANTONIO GIL RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.206.977, como Director General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese



**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0121

Caracas, 16 de octubre de 2014  
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación de la ciudadana **DARLING CONSOLACIÓN ÁLVAREZ ANDRADE**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.517.101, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora Administrativa Regional del estado Táchira de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese



**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

204° y 155°

Caracas, 13 de octubre de 2014

**RESOLUCIÓN**

N° 01-00-000210

**ADELINA GONZÁLEZ**  
**Contralora General de la República (E)**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos numerales 1, 10 y 12; 33 numeral 2 y 43 Parágrafo Único de la Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CALIFICACIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE AUDITORES, CONSULTORES Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE CONTROL****CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el registro, calificación, selección y contratación de auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores que coadyuvarán con los órganos de control fiscal, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y las máximas autoridades jerárquicas

de los órganos y entidades a los que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en el ejercicio de sus funciones de control, mediante la elaboración de informes, dictámenes y estudios técnicos.

#### Ámbito de aplicación

**Artículo 2.** Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento:

1. Los órganos de control fiscal indicados en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Las máximas autoridades jerárquicas de los órganos y entidades a los que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
3. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
4. Los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores que ofrezcan o presten sus servicios profesionales en materia de control a los sujetos a que se refieren los numerales anteriores.

#### Definiciones

**Artículo 3.** A los efectos de este Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

**Auditor:** Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, que la acreditan para realizar auditorías en cualesquiera de sus modalidades, a fin de apoyar las funciones de control de los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 de este Reglamento.

**Consultor:** Persona jurídica que cumple con los requisitos indicados en el artículo 9 del presente Reglamento que la acreditan para emitir una opinión, juicio o asesoría en el campo de su especialidad, a fin de apoyar las funciones de control de los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 de este Reglamento.

**Firma de Auditores:** Persona jurídica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento, que la acreditan para realizar auditorías en cualesquiera de sus modalidades, a fin de apoyar las funciones de control de los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 de este Reglamento.

**Profesional Independiente:** Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento que la acreditan para emitir una opinión o juicio en el campo de su especialidad, a los sujetos mencionados en los numerales 1 al 3 del artículo 2 de este Reglamento.

**Funciones de Control:** Comprende las actividades vinculadas con el control fiscal y el control interno que corresponde ejercer a los órganos de control fiscal, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y las máximas autoridades de los órganos y entidades a que se refiere el artículo 9 numerales 1 al 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**Experiencia Profesional Comprobada:** Comprende el conjunto de conocimientos, aptitudes y habilidades para desempeñar una función o actividad, evidenciándose un alto grado de desarrollo y perfeccionamiento en el tiempo, adquiridos luego de obtenido el título académico.

#### Funciones

**Artículo 4.** El Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, será llevado en la Contraloría General de la República, por la dependencia señalada en sus Resoluciones Organizativas y tendrá las funciones siguientes:

1. Recibir las solicitudes de inscripción o renovación del certificado de inscripción y calificación, y constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Requerir a los interesados la documentación e información adicional que se considere necesaria para su calificación e inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, así como para la renovación del certificado de inscripción y calificación.
3. Verificar la información y documentación suministrada por los interesados.
4. Acordar o negar la inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y calificación.
5. Expedir el certificado de inscripción y calificación para prestar servicios en materia de control.
6. Suspender o excluir del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, a los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores.
7. Mantener actualizada la información correspondiente a los inscritos en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
8. Suministrar a los órganos y entidades del sector público, la información correspondiente a los auditores, consultores y profesionales independientes y firmas de auditores.
9. Informar a quien corresponda de los hechos presuntamente irregulares que pudieren detectarse en el ejercicio de sus competencias.
10. Emitir opinión sobre los asuntos de su competencia.
11. Cualesquiera otras que le sean atribuidas.

#### Solicitud de información

**Artículo 5.** La Contraloría General de la República podrá solicitar a los órganos y entidades del sector público, los servidores públicos y a los particulares, cualquier información o documentación que se requiera para el funcionamiento del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.

## CAPÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN

### Sección Primera De la Calificación

#### Requisitos para calificar como auditor

**Artículo 6.** Para calificar como auditor, las personas naturales deberán:

1. Ser de reconocida solvencia moral y competencia en el ejercicio profesional.
2. No haber sido suspendido o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por el Contralor General de la República u otras autoridades competentes, o para el ejercicio de la profesión por el correspondiente colegio profesional.
3. Poseer título universitario expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere, y cumplir, al menos, uno de los requisitos siguientes:

- a) Experiencia profesional comprobada, no menor de cuatro (4) años, equivalentes a cuarenta y ocho (48) meses, en materia de control fiscal en órganos de control fiscal.
- b) Experiencia profesional comprobada, no menor de cinco (5) años, equivalentes a sesenta (60) meses, en áreas vinculadas con adquisiciones, contrataciones, presupuesto, contabilidad, finanzas o cualquier otra relacionada con el control interno, en dependencias de los órganos o entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, distinta al órgano de control fiscal interno; y poseer título de Doctorado; o Especialista; o Magíster debidamente registrado, vinculado con el área de auditoría; o experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoría, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas; o un mínimo de trescientos sesenta (360) horas en cursos realizados en materia de auditoría, de no menos de ocho (8) horas cada uno.
- c) Experiencia profesional comprobada, no menor de seis (6) años, equivalentes a setenta y dos (72) meses, en firmas de auditores; y poseer título de Doctorado; o Especialista; o Magíster debidamente registrado, vinculado con el área de auditoría; o experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoría, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas; o un mínimo de trescientos sesenta (360) horas en cursos realizados en materia de auditoría, de no menos de ocho (8) horas cada uno.
- d) Experiencia profesional comprobada en el área de auditoría, no menor de siete (7) años, equivalentes a ochenta y cuatro (84) meses, obtenida en el libre ejercicio de la profesión en órganos o entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y poseer título de Especialista, Magíster o Doctor debidamente registrado, vinculado con el área de auditoría; o experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoría, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas; o un mínimo de trescientos sesenta (360) horas en cursos realizados en materia de auditoría, de no menos de ocho (8) horas cada uno.

El requisito relativo a las horas de cursos realizados en materia de auditoría, establecidos en los literales c y d del presente artículo, no será de obligatorio cumplimiento para los licenciados de la Contaduría Pública.

4. Poseer título de técnico superior universitario expedido por una institución venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere, y cumplir, al menos, uno de los requisitos siguientes:
- a) Experiencia profesional comprobada, no menor de cinco (5) años, equivalentes a sesenta (60) meses, en materia de control fiscal en órganos de control fiscal.
- b) Experiencia profesional comprobada, no menor de seis (6) años, equivalentes a setenta y dos (72) meses, en áreas vinculadas con adquisiciones, contrataciones, presupuesto, contabilidad, finanzas o cualquier otra relacionada con el control interno, en dependencias de los órganos o entidades a que se refieren los numerales

1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, distintas al órgano de control fiscal interno; y poseer experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoría, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas; o un mínimo de trescientos sesenta (360) horas en cursos realizados en materia de auditoría, de no menos de ocho (8) horas cada uno.

- c) Experiencia profesional comprobada, no menor de siete (7) años, equivalentes a ochenta y cuatro (84) meses, en firmas de auditores; y poseer experiencia docente a nivel universitario en el área de auditoría, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas; o un mínimo de trescientos sesenta (360) horas en cursos realizados en materia de auditoría, de no menos de ocho (8) horas cada uno.

#### Requisitos para calificar como profesional independiente

**Artículo 7.** Para calificar como profesional independiente, el interesado deberá:

1. Ser de solvencia moral y competencia en el ejercicio profesional.
2. No haber sido suspendido o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por el Contralor General de la República u otras autoridades competentes, o para el ejercicio de la profesión por el correspondiente colegio profesional.
3. Poseer título universitario expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere, y cumplir, al menos, uno de los requisitos siguientes:
  - a) Experiencia profesional comprobada en el área de su especialidad, no menor de cinco (5) años, equivalentes a sesenta (60) meses, en los órganos o entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
  - b) Experiencia profesional comprobada, no menor de seis (6) años, equivalentes a setenta y dos (72) meses, en empresas consultoras; y poseer título de Doctorado; o Especialista; o Magíster, debidamente registrado, vinculado con el área de su especialidad; o experiencia docente a nivel universitario en el área de su especialidad, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas.
  - c) Experiencia profesional comprobada en el área de su especialidad, no menor de siete (7) años, equivalentes a ochenta y cuatro (84) meses, obtenida en el libre ejercicio de la profesión en órganos o entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y poseer título de Especialista, Magíster o Doctor debidamente registrado, vinculado con el área de su especialidad; o experiencia docente a nivel universitario en el área de su especialidad, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas.
  - d) Experiencia profesional comprobada en el área de su especialidad, no menor de ocho (8) años, equivalentes a noventa y seis (96) meses, obtenida en el libre

ejercicio de la profesión en instituciones distintas a los órganos o entidades a los que refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y poseer título de Especialista, Magíster o Doctor debidamente registrado, vinculado con el área de su especialidad; o experiencia docente a nivel universitario en el área de su especialidad, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas.

4. Poseer título de técnico superior universitario expedido por una institución venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere y cumplir, al menos, uno de los requisitos siguientes:

- a) Experiencia profesional comprobada en el área de su especialidad, no menor de ocho (8) años, equivalentes a noventa y seis (96) meses, en los órganos o entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y poseer experiencia docente a nivel universitario o en institutos o colegios universitarios en el área de su especialidad, no menor de dos (2) años, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas académicas anuales impartidas.

#### Requisitos para calificar como firma de auditores

**Artículo 8.** Para calificar como firma de auditores se requiere ser persona jurídica constituida por profesionales universitarios o técnicos superiores universitarios inscritos y certificados como auditores en el Registro llevado por la Contraloría General de la República, y tener por objeto o razón social la prestación de servicios profesionales.

#### Requisitos para calificar como consultor

**Artículo 9.** Para calificar como consultor se requiere ser persona jurídica constituida por profesionales universitarios, inscritos y certificados como auditores o profesionales independientes en el Registro llevado por la Contraloría General de la República, y tener por objeto o razón social la prestación de servicios profesionales.

### Sección Segunda: De la Inscripción

#### Requisitos para la inscripción de personas naturales

**Artículo 10.** Las personas naturales que reúnan los requisitos exigidos en el presente Reglamento para calificar como auditor o profesional independiente, podrán solicitar su inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, ante la Contraloría General de la República, mediante la consignación de la planilla de solicitud de inscripción, disponible en el sistema de dicho Registro, ubicado en el portal electrónico de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve>.

La planilla de solicitud de inscripción se acompañará de la documentación siguiente:

1. Fotocopia legible de la cédula de identidad
2. Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
3. Copia legible de los títulos académicos obtenidos debidamente registrados, reconocidos o revalidados, según corresponda.

4. Fotocopia legible del carné de inscripción en el respectivo colegio profesional, de ser el caso.
5. Fotocopia legible de los certificados de los cursos realizados.
6. Fotocopia legible de las constancias de trabajo que indiquen el historial de los cargos ejercidos, especificando el lapso de desempeño de cada uno de ellos, así como la dirección, teléfonos y demás datos que permitan su verificación.

Las constancias de trabajo que acrediten la experiencia docente deberán indicar las materias impartidas, señalando el número de horas académicas anuales dictadas en cada una de ellas.

Las constancias de trabajo que no reúnan los requisitos exigidos en el presente numeral no surtirán efectos a los fines previstos en el presente Reglamento.

Todos los documentos exigidos en el presente Reglamento deberán cotejarse contra sus respectivos originales al momento de su consignación. Podrá consignarse el fondo negro de los títulos académicos obtenidos debidamente certificados por la universidad, instituto o colegio universitario que lo emitió.

#### Requisitos para la inscripción de personas jurídicas

**Artículo 11.** Las personas jurídicas que reúnan los requisitos exigidos en el presente Reglamento para calificar como firma de auditores o consultores, podrán solicitar su inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, ante la Contraloría General de la República, mediante la consignación de la planilla de solicitud de inscripción, disponible en el sistema de dicho Registro, ubicado en portal electrónico de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gob.ve>.

La planilla de solicitud de inscripción se acompañará de la documentación siguiente:

1. Fotocopia legible del acta constitutiva y de los estatutos sociales vigentes.
2. Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
3. Fotocopia legible del certificado de inscripción y calificación en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, de cada uno de los profesionales, o técnicos superiores universitarios, en el caso de las firmas de auditores, que constituyen respectiva persona jurídica.
4. Listado de los trabajos de auditoría o consultoría realizados, por lo menos, durante los últimos cinco (5) años, especificando las entidades, organismos o empresas donde los efectuó, su dirección, teléfonos y demás datos que permitan su verificación.

Todos los documentos exigidos en el presente Reglamento deberán cotejarse contra sus respectivos originales al momento de su consignación.

#### Consignación de solicitudes ante las Contralorías de los estados

**Artículo 12.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, la solicitud de inscripción y sus anexos podrá consignarse ante las Contralorías de los estados.

En tal caso, la Contraloría Estatal receptora, verificará que la solicitud haya sido acompañada de los recaudos exigidos en los

artículos 10 y 11 del presente Reglamento; certificará a la vista los originales presentados por el solicitante; dejará constancia de la recepción de la documentación y remitirá la planilla de solicitud de inscripción y sus anexos a la Contraloría General de la República, en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de su recepción.

Los gastos en que incurra la Contraloría Estatal para la remisión de las solicitudes de inscripción a la Contraloría General de la República, serán por cuenta del solicitante.

#### Admisión de la solicitud de inscripción

**Artículo 13.** La Contraloría General de la República solo admitirá las solicitudes que se acompañen de los recaudos exigidos en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento y dejará constancia de recepción de la documentación.

La Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la planilla de solicitud de inscripción y sus anexos, acordará o negará la inscripción.

Cuando resulte necesario solicitar a los órganos y entidades del sector público, los servidores públicos o a los particulares, cualquier información o documentación adicional que se requiera para acordar o negar la solicitud, se dictará auto motivado a través del cual se acuerde diferir la decisión. El referido auto deberá notificarse al interesado, mediante el correo electrónico suministrado al momento de solicitar la inscripción.

En caso de acordarla emitirá el certificado de inscripción y calificación correspondiente que califica al solicitante como Auditor, Consultor, Profesional Independiente o Firma de Auditores y lo acredita para prestar sus servicios en materia de control, a los sujetos señalados en los numerales 1 al 3 del artículo 2 del presente Reglamento.

Cuando la solicitud de inscripción haya sido consignada ante una Contraloría Estatal, el lapso de los quince (15) días hábiles para acordar o negar la inscripción, comenzará a contarse a partir de la recepción de la solicitud de inscripción y sus anexos en la Contraloría General de República.

#### Vigencia del certificado de inscripción y calificación

**Artículo 14.** El certificado de inscripción y calificación tendrá una vigencia de tres (3) años, renovable a solicitud de parte interesada. La solicitud de renovación se realizará a través del portal electrónico de la Contraloría General de la República.

En caso de haber ocurrido variaciones, la solicitud de renovación deberá consignarse ante la Contraloría General de la República o las Contralorías de los estados y acompañarse de la documentación correspondiente.

Las solicitudes de renovación del certificado de inscripción y calificación podrán tramitarse con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

#### Negativa de inscripción o renovación

**Artículo 15.** La Contraloría General de la República negará la inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y calificación, cuando el solicitante no reúna los requisitos establecidos en los artículos 6 al 9, según corresponda, o se encontrare incurso en las cuales de exclusión previstas en el artículo 19, del presente Reglamento.

En el caso de que el solicitante se encontrare incurso en alguna de las causales de suspensión previstas en el artículo 18 del presente

Reglamento, se negará su inscripción por el lapso contemplado en el numeral 1 del referido artículo.

#### Notificación de la negativa

**Artículo 16.** De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, la negativa de inscripción en el Registro de Auditores, Consultores Profesionales Independientes en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y calificación, se adoptará mediante auto motivado que se notificará al interesado a través del correo electrónico suministrado al momento de solicitar la inscripción o la renovación del certificado, según el caso.

La Contraloría General de la República publicará en su portal electrónico la información relacionada con el resultado de las solicitudes realizadas, así como el estatus de los certificados emitidos.

#### Notificación de modificaciones

**Artículo 17.** Las personas jurídicas inscritas, notificarán al Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, las reformas de sus actas constitutivas o disposiciones estatutarias, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

### Sección Tercera De las suspensiones y exclusiones

#### Suspensión

**Artículo 18.** Serán suspendidos del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control:

1. Por un lapso de dos (2) a cuatro (4) años:
  - a) Quienes suministren información falsa, actúen dolosamente, de mala fe o empleen prácticas fraudulentas para su inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes, en Materia de Control o la renovación del certificado de inscripción y calificación.
  - b) Quienes hayan incumplido las obligaciones asumidas como Auditor, Consultor, Profesional Independiente o Firma de Auditores, con los órganos o entidades mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, salvo que las causas del incumplimiento no le fueren imputables.
  - c) Quienes hayan contratado con los órganos o entidades mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en contravención a lo previsto en los artículos 19 y 25 del presente Reglamento.
  - d) Quienes divulguen la información o documentación a la que hayan tenido acceso con ocasión del servicio prestado y que no esté disponible para el público en general, o la utilicen para fines personales.
  - e) Quienes incorporen a las personas jurídicas inscritas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, profesionales o técnicos superiores universitarios, según el caso, que no estén inscritos en dicho Registro o cuyo certificado de inscripción no se encuentre vigente.
  - f) Las personas jurídicas que presentaren los informes, dictámenes y estudios técnicos que contengan los resultados de los trabajos realizados, suscritos por

profesionales o técnicos superiores universitarios que no constituyan la empresa consultora o firma de auditores.

- g) Las personas naturales certificadas como profesionales independientes que, sin estar calificados como auditores, hayan realizado trabajos de auditoría en los órganos o entidades señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. Hasta el cumplimiento de la sanción o pena impuesta:

- a) Quienes hayan sido suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas por el Contralor General de la República u otras autoridades competentes, o para el ejercicio de su profesión por el correspondiente colegio profesional.
- b) Quienes hayan sido objeto de condenas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio de la profesión, de funciones públicas u otros que afecten el patrimonio público, a partir del momento en que quede firme la sentencia.

#### Exclusiones

**Artículo 19.** Serán excluidos del Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control:

1. Quienes se desempeñen como **servidores públicos** en los organismos o entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Las personas naturales sometidas a interdicción civil.
3. Las personas jurídicas declaradas judicialmente quiebra.
4. Las personas jurídicas que se disuelvan o cuyo cambio de objeto social excluya la realización de actividades afines con la materia de control.

### CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN Y LA CONTRATACIÓN

#### Sección Primera De la Selección

##### Obligación de contratar auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores inscritos en el Registro

**Artículo 20.** Los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 del presente Reglamento, solo podrán contratar con las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, y calificadas para prestar los servicios profesionales en el área o materia específica que se pretende contratar. A tal efecto, solicitarán al aspirante el certificado de inscripción y calificación vigente y consultarán en el portal electrónico de la Contraloría General de la República, previo a la contratación, el estatus de dicho certificado y demás información que resulte de interés sobre la persona con quien se pretende contratar.

##### Criterios para orientar la selección de auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores

**Artículo 21.** Los sujetos a que se refieren los numerales 1 al 3 del artículo 2 del presente Reglamento, orientarán la selección y contratación de auditores, consultores, profesionales

independientes y firmas de auditores, considerando, entre otros aspectos, la experticia que éstos posean en:

1. El diseño, implantación o administración de sistemas de control.
2. Asesorías o consultorías en materia de control y Auditoría de Estado.
3. La realización de estudios, análisis, evaluaciones o dictámenes de cualquier naturaleza dirigidos a evaluar la legalidad, eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de las operaciones realizadas por los órganos y entidades del sector público.
4. La planificación, ejecución o supervisión de prácticas de control fiscal o de auditoría de Estado.
5. El desarrollo o ejecución de proyectos o actividades dirigidas a fomentar la participación ciudadana.

#### Selección del contratista por parte del órgano de control fiscal interno

**Artículo 22.** Cuando el servicio profesional sea requerido por un órgano de control fiscal interno, corresponderá a su titular la selección del contratista, el seguimiento de la ejecución del contrato y la elaboración del informe de evaluación a que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento.

#### Sección Segunda De la Contratación

##### Supuesto para la contratación de auditores, consultores o profesionales independientes

**Artículo 23.** Podrán contratarse los servicios de auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores solo cuando se requiera personal altamente especializado para realizar tareas específicas que no puedan ser ejecutadas por personal del órgano o entidad contratante por falta de experticia técnica o insuficiencia de personal. Dicha contratación será por un tiempo determinado que no excederá del ejercicio económico financiero.

**Artículo 24.** Las contrataciones que se efectúen con consultores o firmas de auditores solo podrán celebrarse por las personas naturales que las constituyen, cuyos certificados de inscripción y calificación estén vigentes.

##### Prohibición de contratar

**Artículo 25.** No podrán ser contratados para la prestación de servicios profesionales en materia de control:

1. Quienes tengan parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del órgano o entidad contratante.
2. Quienes, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de celebración del respectivo contrato, se hubieren desempeñado como directores o gerentes del órgano o entidad contratante.
3. Quienes durante los dos (2) años anteriores a la fecha de celebración del respectivo contrato, se hubieren desempeñado como servidores públicos de órganos de control fiscal y en tal carácter hubieren intervenido en la supervisión o ejecución de actividades de control realizadas en el organismo o entidad contratante.
4. Quienes conformen personas jurídicas que hayan mantenido relaciones laborales de cualquier índole con organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras cuyos intereses estén en conflicto con los de la República.

5. Quienes tengan algún interés económico, financiero, comercial o personal que pudiera poner en riesgo su imparcialidad u objetividad.

#### Contenido del contrato

**Artículo 26.** Los contratos que se celebren con auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores, deberán contener como mínimo, lo siguiente:

1. Objeto del contrato.
2. Monto total de los honorarios o servicios profesionales a pagar, según corresponda.
3. Identificación de la Partida presupuestaria a la cual será imputado el monto de los honorarios o servicios profesionales contratados.
4. Duración del contrato.
5. Cronograma de pagos.
6. Indicación expresa de la obligación por parte del contratado, de cumplir con las Normas para la Ejecución de los Trabajos y Presentación de Resultados por Auditores, Consultores, Profesionales Independientes y Firmas de Auditores que Presten sus servicios en Materia de Control; las Normas Generales de Auditoría de Estado y demás normativa que regula la auditoría de Estado, en el caso de la contratación de auditores o firmas de auditores, y el presente Reglamento.
7. Identificación del servidor público designado por el requirente para hacer el seguimiento del cumplimiento del contrato y elaborar el informe previsto en el artículo 33 del presente Reglamento, mencionando de forma expresa que el citado funcionario podrá ser sustituido, previa notificación al contratista.
8. Lapso máximo para la presentación de los informes, dictámenes y estudios técnicos que contienen los resultados de la actuación objeto del contrato, así como para la presentación de informes de resultados parciales, de ser el caso.
9. Mención expresa de que el contratado conoce y dará estricto cumplimiento a la normativa que regula la ética pública y la moral administrativa la cual regirá el contrato, en todo aquello que resulte aplicable.
10. Mención expresa de que el contratado se obliga a no difundir y a guardar confidencialidad con respecto a los datos e información de los órganos o entidades del sector público que lleguen a su conocimiento en razón de los trabajos realizados, los cuales se compromete a utilizar, exclusivamente, para los fines relacionados con la emisión de los informes, dictámenes y estudios técnicos que correspondan; y que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas legales aplicables.
11. Mención expresa de que el incumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de lo dispuesto en los artículos 19 y 25 del presente Reglamento dará lugar a la rescisión unilateral del contrato, y a la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar.
12. Mención expresa de que el programa o propuesta de trabajo forma parte del contrato.
13. Mención expresa de que el contratante se obliga a suministrar, oportunamente, la información y documentación que se requiera para la ejecución de los trabajos.

14. Mención expresa de que el contratado se obliga a presentar oportunamente, la documentación requerida para tramitar los pagos y anticipos previstos en el cronograma de pagos.

#### Anticipos

**Artículo 27.** En caso de otorgar anticipos, estos no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto del contrato y deberán estar afianzados. En caso de producirse pagos parciales deberán estar soportados por los informes de avances respectivos.

#### Fianza de fiel cumplimiento

**Artículo 28.** Para asegurar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista, con ocasión del contrato de servicio profesional, éste deberá constituir una fianza de fiel cumplimiento en los términos previstos en la ley que regula las contrataciones públicas.

#### Definición de objetivos y alcance de la contratación

**Artículo 29.** El requirente definirá los objetivos generales y específicos, así como el alcance de la actuación que se pretende contratar y los suministrará al auditor, consultor, profesional independiente o firma de auditores para la elaboración de su propuesta o programa de trabajo, según el caso, conjuntamente con la información y documentación que se requiera para tal fin.

Los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditores deben mantener absoluta reserva respecto a la información o documentación suministrada para la elaboración de la propuesta o programa de trabajo.

#### Aprobación previa de propuesta o programa de trabajo

**Artículo 30.** El requirente deberá aprobar, previo a la suscripción del contrato, la propuesta de los consultores o profesionales independientes o el programa de trabajo de los auditores o firmas de auditores, el cual deberá ajustarse a lo previsto en las Normas para la Ejecución de los Trabajos y Presentación de Resultados por Auditores, Consultores, Profesionales Independientes y Firmas de Auditores que Presten Servicios en Materia de Control, dictadas por el Contralor General de la República.

#### Aplicación supletoria de normas

**Artículo 31.** Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento, a los fines de la contratación de auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de auditores en materia de control, se aplicarán en tanto no colidan, las normas y disposiciones que regulan la materia de contratación de servicios profesionales en el órgano o entidad contratante.

#### Terminación anticipada

**Artículo 32.** En caso de terminación anticipada del contrato por causas imputables al contratista, el contratante, notificará por escrito a la Contraloría General de la República. En la misma oportunidad remitirá el informe previsto en el artículo 33 de este Reglamento.

### CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

#### Informe de evaluación

**Artículo 33.** Una vez finalizado el contrato, el servidor público designado por el órgano o entidad contratante para realizar el seguimiento del contrato o el titular del órgano de control fiscal interno, según el caso, elaborará un informe de evaluación con los resultados del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los auditores, consultores, profesionales independientes o firmas de

auditores; indicando el tiempo empleado para la ejecución del contrato y la oportunidad de la entrega del informe, dictamen o estudio técnico que contiene el resultado del trabajo realizado.

De dicho informe se elaborarán cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, que se remitirán a la máxima autoridad jerárquica del órgano o entidad contratante; al requirente; al auditor, consultor, profesional independiente o firma de auditores contratado y a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización del contrato.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única:** Se deroga el Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, dictado mediante Resolución N° 01-00-000163 de fecha 04 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.729 del cinco (05) de agosto de dos mil once (2011).

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento constituyen normas de control, por lo que su inobservancia será sancionada de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**Segunda.** Las solicitudes de inscripción o renovación del certificado de inscripción y calificación, que se encuentren en curso para el momento de entrada en vigencia de este Reglamento, se seguirán tramitando conforme a lo establecido en el Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.729 del cinco (05) de agosto de dos mil once (2011).

**Tercera.** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que surjan en la interpretación de sus disposiciones serán resueltas por el Contralor General de la República.

**Cuarta.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



*Adelina González*

**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204° y 155°

Caracas, 16 de octubre de 2014

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000212

**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, la cual establece que la Contraloría General de la República podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento correspondiente.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **BEYSCÉ PILAR LORETO DUBÉN**, titular de la cédula de identidad N° **14.130.666**, como Contralora Provisional del estado Bolivariano de Miranda, en comisión de servicio, en sustitución del ciudadano **NORMAN ANTONIO SILVA MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **10.784.110**, quien cesa en las funciones asignadas mediante Resolución N° 01-00-000043 de fecha 22 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.135 del 25 de marzo de 2013. Dicha designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO:** La Contralora designada tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las que la Ley de la Contraloría del estado Bolivariano de Miranda le atribuyen.
- Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, deberá presentar a la Contraloría General de la República, un informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese y publíquese,



*Adelina González*

**ADELINA GONZÁLEZ**  
Contralora General de la República (E)